



Resolución Gerencial Regional N° 0900 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 Dic. 2018**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-094700-2018 de fecha 16 de noviembre del 2018, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 06 de noviembre del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 01361-2017-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ELENA DEL PILAR MEDRANO CASAVILCA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 441-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de abril del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELENA DEL PILAR MEDRANO CASAVILCA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6163 de fecha 29 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01361-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 24 de julio del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01361-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 15 de diciembre del 2017, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **ELENA DEL PILAR MEDRANO CASAVILCA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 24 de julio del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01361-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 15 de diciembre del 2017, (...) en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ELENA DEL PILAR MEDRANO CASAVILCA**, en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA PARCIALMENTE** la Resolución Gerencial Regional N° 441-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de abril del 2017, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social del gobierno regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 6163 de fecha 29 de diciembre del 2016 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41° concordante con el ordinal 44° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra. **DOS. REVOCARON** la sentencia, en el extremo que dispone de que el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases se otorgue "desde que mantiene vínculo laboral con la demandada, es decir desde el 03 de setiembre de 1993 hasta el año 2000 (acorde con las resoluciones de contrato) con excepción del año 1995,



continuando como docente nombrada en el año 2001 hasta la vigencia de la Ley N°24029-Ley del Profesorado, esto es 25 de noviembre del 2012", REFORMANDOLA precisaron que la bonificación reclamada se empiece a otorgar por el tiempo que estuvo contratada la demandante de acuerdo a las siguientes Resoluciones Directorales: Resolución Directoral N° 354 de 06 de setiembre de 1993 al 23 de diciembre de 1993, Resolución Directoral N° 107 de 29 de abril de 1994 al 31 de diciembre de 1994; Resolución Directoral USE N°516 de 03 de mayo de 1996; Resolución Directoral USE N°0083, de 03 de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997; Resolución Directoral USE N° 0194 de 01 de abril de 1998 al 31 de julio de 1998; Resolución Directoral Regional USE N°781 de 10 de agosto de 1998 al 31 de diciembre de 1998, Resolución Directoral USE N° 0241 de 05 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999; Resolución Directoral USE N°678 de 03 de abril del 2000 al 31 de diciembre del 2000; Resolución Directoral USE N°296-2001 (fecha de mi nombramiento) hasta la vigencia de la Ley N°24029- Ley del Profesorado, esto es 25 de noviembre del 2012; CONFIRMARON el punto 3 y 4, que dice los siguiente: 3.-DISPONGO que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución; 4. IMPROCEDENTE el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total integra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Legal N°829-2018-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

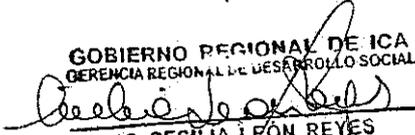
ARTÍCULO PRIMERO: NULA PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional N° 441-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 11 de abril del 2017 emitida por la Gerencia de Desarrollo Social del gobierno regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 6163 de fecha 29 de diciembre del 2016 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ELENA DEL PILAR MEDRANO CASAVILCA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6163 de fecha 29 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **ELENA DEL PILAR MEDRANO CASAVILCA** la bonificación reclamada se empiece a otorgar por el tiempo que estuvo contratada la demandante de acuerdo a las siguientes Resoluciones Directorales: Resolución Directoral N° 354 de 06 de setiembre de 1993 al 23 de diciembre de 1993, Resolución Directoral N° 107 de 29 de abril de 1994 al 31 de diciembre de 1994; Resolución Directoral USE N°516 de 03 de mayo de 1996; Resolución Directoral USE N°0083, de 03 de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997; Resolución Directoral USE N° 0194 de 01 de abril de 1998 al 31 de julio de 1998; Resolución Directoral Regional USE N°781 de 10 de agosto de 1998 al 31 de diciembre de 1998, Resolución Directoral USE N° 0241 de 05 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999; Resolución Directoral USE N°678 de 03 de abril del 2000 al 31 de diciembre del 2000; Resolución Directoral USE N°296-2001 (fecha de mi nombramiento) hasta la vigencia de la Ley N°24029- Ley del Profesorado, esto es 25 de noviembre del 2012; (...); Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución; improcedente el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL